



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio ocho (8) del dos mil veintiuno (2021).

*Rad: No. 2021 – 00147-00
Auto de Tramite No. 344*

Con ocasión de la petición y soportes allegados por quien representa los intereses de la parte demandada y demandante en reconvención, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3, literal b, numeral 1º del artículo 590 en concordancia con lo establecido en el canon 602 del Código General, DISPONE:

FIJAR como caución la suma \$270.000.000,00 que debe prestar dicho extremo procesal a efectos de impedir la práctica del secuestro y frutos que el inmueble embargado en el sub examine actualmente produce, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ